

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2020-0008-RLS

Quito, D.M., 07 de mayo de 2020

EMPRESA NACIONAL MINERAMgs. Danilo Enrique Icaza Ortiz
GERENTE GENERAL**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, e imprescriptible”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley [...]”*;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema, dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la Norma ibídem, establece que, ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, el artículo 313 primer inciso, de la Constitución de la República del Ecuador, considera como sectores estratégicos a: *“[...] los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua y los demás que determine la ley”*;

Que, el artículo 315 de la Carta Magna, dispone que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionaran como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. [...]”*;

Que, el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“Son*

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2020-0008-RLS**Quito, D.M., 07 de mayo de 2020**

de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, substancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes solo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución. El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota. El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, prescribe que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

Que, el artículo 65 del Código en ibídem, prevé que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que, el artículo 69 numeral 1 del Código en mención, manifiesta que: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...] La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;*

Que, el artículo 71 del Código en referencia, indica como efectos de la delegación los siguientes: *“1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, expresa que: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que, el artículo 5 numeral 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, faculta al Ejecutivo a crear empresas públicas mediante Decreto;

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2020-0008-RLS

Quito, D.M., 07 de mayo de 2020

Que, el artículo 11 numeral 2 y 8 de la Ley ibídem, señalan como facultades del Gerente General: “2. *Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluida las resoluciones emitidas por el Directorio. [...] 8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley*”;

Que, el artículo 16 de la Ley en referencia, dispone que: “*La Administración del Talento Humano de las empresas publicas corresponde al Gerente General o a quien éste delegue expresamente*”;

Que, el artículo 12 de la Ley de Minería define a la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, como una sociedad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa, destinada a la gestión de la actividad minera para el aprovechamiento sustentable de los recursos materia de la referida ley, en observancia de las disposiciones y reglamentos de la misma, sujeta a las normas jurídicas contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Que, el artículo 21 de la Ley ibídem, señala que: “*El Estado ejecuta sus actividades mineras por intermedio de la Empresa Nacional Minera*”;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina que: “*Se tendrán en cuenta las normas sobre funciones incompatibles, deposito intacto e inmediato de lo recaudado, otorgamiento de recibos, pagos con cheque o mediante la red bancaria, distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago; y, el reglamento orgánico funcional que será publicado en el Registro Oficial*”;

Que, el artículo 77 numero I literal e) de la Ley ibídem número I literal e), prevé que: “*Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: I. Titular de la entidad: e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones*”;

Que, el artículo 12 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone que: “*La respectiva entidad y organismo del sector público que controla la Contraloría serán responsables de instalar, mantener y perfeccionar el sistema de control interno. Se aplicarán los componentes del control interno que incluirán el ambiente de control, la evaluación de los riesgos de control, las actividades de control, el sistema de información y comunicación y las actividades de monitoreo y supervisión del control interno. Igualmente se aplicarán las normas técnicas de control interno específicas para la contabilidad, el presupuesto, la tesorería, la gestión de bienes, la deuda pública, el recurso humano, el procesamiento automático de datos, las inversiones en proyectos y programas y el mejoramiento continuo de la organización institucional*”;

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2020-0008-RLS**Quito, D.M., 07 de mayo de 2020**

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que, si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS;

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: “[...] *en aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas por la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa lo facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación*”;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 200-05 “Delegación de Autoridad”, publicada en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 87 de 14 de diciembre de 2009, emitida por el Contralor General del Estado determina: *“La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz; y así mismo establece que: “Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 203 de 31 de diciembre de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 108 de 14 de enero de 2010, el Presidente de la República del Ecuador, creó la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, como una sociedad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, conforme consta en la Resolución Nro. 195-2020-DIR-ENAMIEP de 06 de febrero de 2020, nombró al magíster Danilo Enrique Icaza Ortiz, como Gerente General de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP; cargo al que fue posesionado el 11 de febrero de 2020;

Que, mediante Memorando Nro. ENAMI-ENAMI-2020-0032-MEM de 12 de marzo de 2020, la Gerencia General de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP solicitó a la Coordinación Jurídica: “[...] *prepare y sea presentado a la Gerencia General hasta el 31 de marzo de 2020, lo siguiente: [...] d) Proyecto de Reglamento interno de ordenador de gasto y pago, conforme el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del*

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2020-0008-RLS**Quito, D.M., 07 de mayo de 2020**

Estado”;

Que, mediante Memorando Nro. ENAMI-CJU-2020-0087-MEM de 28 de abril de 2020, la Coordinación Jurídica de la Empresa Nacional Minera, socializó el borrador del proyecto de “Reglamento Interno de Ordenadores de Gasto y Pago de la ENAMI EP”, con el fin de que las áreas o unidades de la empresa emitan sus observaciones y comentarios;

Que, mediante Memorando Nro. ENAMI-CJU-2020-0097-MEM de 07 de mayo de 2020, la Coordinación Jurídica remitió y recomendó a la Gerencia General de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, expedir el “Reglamento Interno de Ordenadores de Gasto y Pago de la ENAMI EP”; sin perjuicio, de los cambios, revisión y aprobación que la máxima autoridad considere pertinente;

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 226 de la Constitución de la República del Ecuador; 47, 65 y 130 del Código Orgánico Administrativo; 10 y 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; 77 número 1 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; y, Resolución Nro. 195-2020-DIR-ENAMIEP de 06 de febrero de 2020.

RESUELVE:**EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO DE ORDENADORES DE GASTO Y PAGO DE LA EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP****TÍTULO I****OBJETO, DEFINICIONES Y PRESUPUESTO****CAPÍTULO I****OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Art. 1.- Objeto. El presente Reglamento interno determina el manejo de los egresos que debe aplicarse al Presupuesto de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP y establece las delegaciones a los ordenadores de gasto y pago.

Art. 2.- Ámbito. Se sujetan al presente Reglamento interno todos los servidores y/o funcionarios de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, en particular, a los designados

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2020-0008-RLS**Quito, D.M., 07 de mayo de 2020**

como ordenadores de gasto y pago.

CAPÍTULO II**DEFINICIONES Y PRESUPUESTO**

Art. 3.- Definiciones. Para efecto de la aplicación del presente Reglamento interno, se consideran las siguientes definiciones:

1. Recursos públicos: son recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.
2. Egresos: se clasifican en egresos permanentes y no permanentes, y podrán clasificarse en otras categorías con fines de análisis, organización presupuestaria y estadística, de conformidad con el artículo 79 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.
3. Autorizador u ordenador de gasto: son aquellos servidores y/o funcionarios de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP que según los parámetros del presente Reglamento Interno, disponen la realización de gastos con recursos asignados conforme el presupuesto anual aprobado por el Directorio de esta empresa pública.
4. Autorizador u ordenador de pago: el servidor que determine el presente Reglamento Interno para autorizar el pago de los requerimientos realizados por el servidor competente.

Art. 4.- Disponibilidad presupuestaria. Los ordenadores de gasto, previo a justificar la adquisición de obras, bienes, y/o servicios, incluidos los de consultoría, celebración de contratos de trabajo, pago de indemnizaciones, liquidaciones o cualquier otro trámite administrativo que contraiga un compromiso u obligación respecto de los recursos de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, requerirán a la Coordinación Administrativa Financiera para que a través de la Supervisión Financiera de la empresa, se entregue la respectiva certificación presupuestaria.

Todo gasto se ordenará con cargo al presupuesto, Plan Operativo Anual (POA), Plan Anual de Contratación (PAC) o Plan Anual de Inversiones (PAI), y deberá contener la documentación necesaria que sustente el mismo.

Art. 5.- Justificación. Los ordenadores de gasto justificarán su autorización de gasto especificando la necesidad de la contratación y que se encuentra en el Plan Operativo Anual (POA), Plan Anual de Contratación (PAC) o Plan Anual de Inversiones (PAI) correspondiente.

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2020-0008-RLS

Quito, D.M., 07 de mayo de 2020

TÍTULO II

AUTORIZADORES U ORDENADORES DE GASTO

CAPÍTULO I

COMPETENCIAS PARA AUTORIZAR EL GASTO DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS INCLUIDOS LOS DE CONSULTORÍA

Art. 6.- Delegación de los Ordenadores de Gasto para inicio de procesos de contratación pública. Se delega la facultad de ordenar el gasto para el inicio de los procesos de contratación pública, conforme al monto de contratación, de acuerdo al cuadro que se presenta a continuación:

Funcionario	Por monto de la contratación
Gerente General	Procesos de contratación pública para adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, cuya cuantía sea mayor al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.
Coordinador Administrativo Financiero	Procesos de contratación pública para adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, cuya cuantía sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Art. 7.- Se delega a los administradores de contratos a ordenar el gasto derivado de contratos administrativos de bienes, obras y servicios incluidos los de consultoría que administren, una vez que se hayan ejecutado a entera satisfacción de la ENAMI EP conforme las cláusulas contractuales y demás normativa aplicable.

Art. 8.- Competencia para autorizar gastos en otros servicios. El Coordinador Administrativo Financiero de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP tendrá la competencia para autorizar el gasto de:

1. Los servicios de energía eléctrica;
2. Servicio de agua potable;
3. Servicio de correo;

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2020-0008-RLS**Quito, D.M., 07 de mayo de 2020**

4. Servicios de telefonía fija y celular;
5. Servicios de internet, internet móvil y enlace de datos;
6. Impresión, reproducción y publicaciones;
7. Alimentos y bebidas;
8. Combustible y lubricantes, mantenimiento;
9. Viáticos, subsistencias y movilización de los servidores y/o funcionarios de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP;
10. Emisión de tickets aéreos para el traslado de los servidores y/o funcionarios de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, para el cumplimiento de las diferentes comisiones de servicio al interior y exterior, previa solicitud del titular del área requirente, y cumplimiento de los demás requisitos establecidos para cada caso;
11. Tasas o cánones para la obtención de permisos del cuerpo de bomberos;
12. Permisos para dispensarios médicos, licencias ambientales, permisos relacionados y tasas por uso y aprovechamiento de agua de las actividades inherentes a la Empresa Nacional Minera ENAMI EP;
13. Permisos municipales y pagos de tasas e impuestos municipales, de los cuales la Empresa Nacional Minera ENAMI EP no esté exenta por ley;
14. Otros impuestos, tasas o contribuciones especiales de los cuales la Empresa Nacional Minera ENAMI EP no esté exenta por ley;
15. Todos los demás servicios básicos que requiera la empresa.

CAPÍTULO II**COMPETENCIAS PARA AUTORIZAR EL GASTO DEL TALENTO HUMANO**

Art. 9.- El Coordinador Administrador Financiero tiene las siguientes facultades para administrar el sistema de talento humano de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP; por lo que, podrá autorizar el gasto de:

1. Las remuneraciones y honorarios para el personal de servidores y/o funcionarios;
2. Los honorarios por concepto de servicios técnicos;
3. Viáticos por concepto de residencia;
4. La transferencia por aportes al IESS, fondos de reserva, fondos de cesantía, retenciones en la fuente del impuesto a la renta, de todo el personal;
5. De horas suplementarias y extraordinarias cuando corresponda, previa solicitud de la unidad requirente de la cual dependa el servidor y aprobación de la planificación por parte del Gerente General;
6. Asignaciones que reciban los servidores y/o funcionarios, diferentes a las remuneraciones, incluyendo sus correspondientes liquidaciones e indemnizaciones; todas, excepto el retiro voluntario de indemnización, o retiro por jubilación, que serán autorizadas por el Gerente General;

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2020-0008-RLS

Quito, D.M., 07 de mayo de 2020

7. De reposición de los fondos de caja chica y fondos a rendir cuentas asignados a la unidad administrativa.

CAPÍTULO III

**COMPETENCIAS PARA AUTORIZAR EL GASTO POR CONCEPTOS
LEGALES Y JUDICIALES**

Art. 10.- El Coordinador Jurídico tendrá la competencia para autorizar el gasto producto de sentencias judiciales ejecutoriadas en calidad de cosa juzgada y laudos arbitrales nacionales, así como, de actas de medicación y gastos por concepto de costas y expensas judiciales de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

AUTORIZADOR U ORDENADOR DE PAGO

Art. 11.- El ordenador de pago será el/la Supervisor/a Financiero/a, quien autorizará los pagos con la documentación pertinente, en cumplimiento de los artículos 6, 7, 8 y 9 de este Reglamento interno.

Art. 12.- Control previo al pago: el/la Supervisor/a Financiero/a designado/a para ordenar un pago, previamente observará las siguientes disposiciones:

1. Todo pago corresponderá a un compromiso devengado, legalmente exigible, con excepción de los anticipos previstos en los ordenamientos legales y contratos debidamente suscritos;
2. Los pagos que se efectúen estarán dentro de los límites de la programación de caja autorizada;
3. Los pagos estarán debidamente justificados y comprobados con los documentos auténticos respectivos;
4. Verificación de la existencia o no de litigios o asuntos pendientes respecto al reconocimiento total o parcial de las obligaciones a pagar; y,
5. Que la transacción no haya variado respecto a la propiedad, legalidad y conformidad con el presupuesto.

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2020-0008-RLS**Quito, D.M., 07 de mayo de 2020**

Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y por documentos comprobatorios, los que demuestren entrega de las obras, bienes, servicios contratados, entre otros.

Art. 13.- Los ordenadores de gasto y de pago, mencionados en los artículos anteriores, deberán presentar un informe trimestral a la máxima autoridad de la empresa, en el que se detalle las actuaciones realizadas en cumplimiento de la presente delegación

Art. 14.- Compete a la Coordinación Administrativa Financiera, a través de Contabilidad y Tesorería, el control, registro y ejecución de los pagos y obligaciones legalmente establecidas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las delegaciones que anteceden incluyen la facultad de sus delegados a suscribir cualquier acto de simple administración, actos administrativos y órdenes de compra que sean necesarios para la ejecución de las respectivas actividades institucionales, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente. De igual forma, incluye la asignación de la autoridad necesaria, a fin de emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz

SEGUNDA.- Todas las actividades de la máxima autoridad no delegadas en el presente Reglamento Interno, permanecen reservadas al Gerente General de esta empresa pública, quien tiene a su vez la facultad de avocar competencia, sin necesidad de suscribir documento alguno, para conocer cualquier proceso de autorización de pago y gasto.

TERCERA.- Las delegaciones otorgadas a través del presente Reglamento Interno para su cumplimiento, no podrán ser sustituidas a favor de terceras personas.

CUARTA.- Los delegados serán personalmente responsables de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación establecida en el presente Reglamento Interno.

QUINTA.- Deróguense las normas de igual o menor jerarquía que contravengan a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Interno.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución y difusión del presente Reglamento Interno encárguese a la Coordinación Administrativa Financiera de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP.

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2020-0008-RLS

Quito, D.M., 07 de mayo de 2020

SEGUNDA.- El presente Reglamento Interno entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese la presente a través de los medios de difusión institucional.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Danilo Enrique Icaza Ortiz
GERENTE GENERAL

Copia:

Señora Ingeniera
Amanda Cristina Mero Aviles
Supervisora Financiera

Señor Ingeniero
Fernando Bryan Caicedo Villegas
Supervisor de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional, Subrogante

Señorita Ingeniera
Gabriela Carolina Díaz Izurieta
Supervisora de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional

Señor Abogado
Luciano Fernando Andrade Marin Iza
Supervisor de Convenios Estratégicos

Señora Psicóloga
María Berenice Arévalo Sánchez
Supervisora de Talento Humano

Señorita Licenciada
María Isabel Moreno Cajiao
Supervisora de Comunicación Social

Señora Magíster
María José Saavedra Neacato
Supervisora Administrativa

Señor Ingeniero
Marlon Oswaldo Lara Mier
Supervisor de Ambiente

Señor Licenciado
Oscar Roberto Sosa Laboury
Supervisor de Gestión Social



Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2020-0008-RLS

Quito, D.M., 07 de mayo de 2020

la/mm